

**Lipes 1643. II. 14. Ingenio del Rosario de Lipes.  
Carta de perdón de muerte: Ines Casma, viuda de Martin Tuctipur,  
y madre de Pedro Viltipoco, difunto, en favor de Martin Chico  
- Todos ellos indios atacama, naturales del pueblo de Sorco, de  
Atacama la grande, y empleados en el servicio de este ingenio -  
por la muerte que este ultimo dio al dicho Pedro Viltipoco  
(ANB. E. P. Alvarez. 1643, fs. 78-83) Tomo 137.**

Transcripción de JORGE HIDALGO

[f. 1r (f. 78r)]

[Perdón de muerte]

[Ynes Casma Yndia Atacama]

[Martin Chico Yndio Atacama]

Sean quanto esta escriptura vieren como yo Ynes Casma yndia natural del Pueblo de Atacama la Grande viuda muger que fui de Martin Tuctipur como madre legitima de Pedro Viltipoco difunto en presencia con asistencia y licencia del capitan Don Lorenzo de Albarado Corregidor y Justicia Mayor de esta Provincia y por medio e ynterpretacion de Vernave Alvares persona platica en la lengua de los Yndios ynterprete nombrado por el dicho Corregidor que juro a Dios y a una crus en forma de derecho de ynterpretar berdad y a la dicha Ynes Casma dijo que por quanto yo tengo dada querella criminal ante el dicho Corregidor de Martin Chico Yndio Atacama en rason de la muerte de mi hijo Pedro Viltipoco en la qual e dado cierta ynformacion de testigos y el dicho Martin Chico esta preso con dos pares de grillos y se le a tomado su confesion y estando la causa en este estado y aora por servicio de Dios nuestro Señor y de su vendita madre y por que perdone el anima del dicho Pedro Viltipoco y por que me lo an rogado personas honradas y por que e savido que dicho //

[f. 1v (f. 78v)]

mi hijo dio la ocasion = y por que de mas de todo lo suso dicho el dicho Martin Chico por estar yo pobre y necesitada me da treientos pesos corrientes para remediar mis necesidades y trabajos en esta manera los cien pesos de ellos que me a pagado ya en reales de contado y de el los e recibido de que me doy por contenta y satisfecha a mi boluntad y por que el recivo no es de presente renunciis la excepcion de la ynumerata pecunia prueba de la pagale y el

del entrego y engaño como en ella se contiene y los ducientos pesos restantes que se a obligado a me los pagar de oy dia de la fecha de esta en vn año cumplido primero siguiente de que a otorgado escriptura en mi favor ante el presente escrivano por todas las quales dichas causas y rasones yo la dicha Ynes Casma en la mejor via y forma que puedo y a lugar de derecho otorgo y conosco por esta presente carta que perdono al dicho Martin Chico la muerte del dicho Pedro Viltipoco mi hijo y qualquier cargo culpa que sobre ello le pueda ser ymputada y me aparto y deserto de qualquier derecho y accion que tenia para le acusar cibil y criminalmente y pido y suplico al dicho //

[f. 2r (f. 79r)]

[Señor]

Corregidor y a toda las demas justicia y jueces que de esta causa puedan y devan conocer que no procedan contra el dicho Martin Chico ni contra sus bienes a mi pedimento ni de oficio de la real justicia ni en otra manera cibil ni criminalmente y por ninguna de ningun valor y efecto todas las querellas ynformaciones testigos que sobre ello aya dado y si sobre ello le pidiere alguna cosa aora o en qualquier tiempo no me valga ni sobre ello sea ayda en juicio ni fuera de el y juro a Dios y a una crus en forma de derecho que este perdon no lo hago por temor que no me sera hecha justicia sino por las causas y rasones que tengo referidas para lo qual ansi cumplir y aver por firme obligo mi persona y bienes muebles y rayces avidos y por aver y doy todo mi poder cumplido y bastante a todas las justicias y jueces de su Magestad de qualesquier parte y lugares que sean al fuero y Jurisdiccion de las quales y de cada una de ellas me someto renunciando el mio propio domicilio //

[f. 2v (f. 79v)]

y vecindad y la ley si convenerist de juriedicione omnium judiam para que las dichas justicias y qualesquier de ellas me compelan y apremien al cumplimiento de lo que dicho es como si fuese por sentencia definitiva de Jues competente por mi pedida consentida no apelada y pasada en cosa juzgada cerca de lo qual renuncio a todas y qualesquier leyes fueros y derechos de mi favor y la que prohíve la general renunciación en testimonio de lo qual otorgue la presente que es fecha en el yngenio del rosario de esta Provincia de los Lipés en catorce dias del mes de Febrero del año de mil y seicientos y quarenta y tres y la dicha otorgante a la qual yo el presente escrivano doy fe que conozco dijo que no savia firmar a su ruego lo firmo un testigo sientio testigos el licenciado Joseph Plati prebistero Joseph de Cazerés y Miguel de Avila presentes firmolo el dicho Corregidor e ynterprete/

Don Lorenzo de Alvarado  
[rúbrica]

Por testigo

Licenciado Joseph Plati  
[rúbrica]

Albares [sic]  
[rúbrica]

Paso ante mi  
P. Alvares de Espinossa  
[rúbrica]  
Escrivano de su Magestad

Derechos a quatro reales fojas //  
[rubricado]

[f. 3r (f. 80r)]

[Deudo]

[Martin Chico Yndio Atacama]

[Ynes Casma yndia Atacama 200 p.<sup>s</sup>]

[diose signada a Ynes Casma (rúbrica)]

Sean quanto en esta escriptura vieren como yo Martin Chico yndio Atacama natural del Pueblo Solco de Atacama la Grande en presencia con asistencia y licencia del capitán Don Lorenzo de Alvarado Corregidor y justicia mayor de esta Provincia de Lipés = por no aver en ella protector general y por medio e ynterpretacion de Vernave Alvares persona platica en la lengua de los yndios que juro a Dios y a una

crus en forma de derecho de ynterpretar berdad yo el dicho Martin Chico otorgo y conozco por esta presente carta que me obligo de dar y pagar y que dare y pagare realmente y con efecto a Ynes Casma yndia natural del Pueblo de Atacama la Grande madre legitima de Pedro Viltipoco difunto o a quien su poder y causa [?] viere y sucediere en su derecho en el de esta escriptura en qualquier manera es a saver ducientos pesos corrientes de a ocho reales los quales devo y son por razon y de resto de tres cientos pesos corrientes en que nos concertamos por el perdon y apartamiento que la dicha Ynes Casma me hizo de //

[f. 3v (f. 80v)]

la muerte que se me opuso del dicho Pedro Viltipoco difunto su hijo en el qual se aparto de todo el derecho y accion cibil y criminal que contra mi tenia por la dicha muerte como parese del dicho perdon y apartamiento que me otorgo oy dia de la fecha de esta escriptura ante el presente escrivano por que los otros cien pesos se los pague en reales de contado y solo le resto debiendo estos ducientos pesos del los quales en caso necesario me doy por contento y satisfecho a mi boluntad y renuncio la excepción de la ynumerata pecunia prueba del entrego y leyes del engaño como en ellas se contiene y como liquido y verdadero deudor que soy y me constituyo de los dichos ducientos pesos por la dicha razon me obligo de los dar y pagar a la dicha Ynes Casma o a quien el dicho su poder ubiere para de oy dia de la fecha de esta escriptura en vn año cumplido primero siguiente cuyo plazo se cumple para treze de Febrero del año proximo primero que viene de mil y seicientos y quarenta y quatro todos juntos en vna paga en reales de contado puestos y pagados en el yngenio de San Pablo de esta Provincia de los Lipés y sin enbar [sic] de esto en otra qualquier parte donde me fueren pedidos y demandados y mis //

[f. 4r (f. 81r)]

bienes y hacienda fueren hallados [sic] quier este presente o ausente llanamente y sin pleito alguno con las costas de la cobranza para lo qual obligo mi persona y bienes muebles y raices avidos y por aver y doy todo mi poder cumplido y bastante a todas y qualesquier justicias y jueces de su Magestad de qualesquier parte y lugares que sean al fuero y jurisdiccion de las quales y de cada una de ellas me someto con mi persona y bienes renunciando el mió propio jurisdiccion domecilio y becindad y la lei si combenerit de jurisdiccion omnium judicum para que las dichas justicias y qualesquier

de ellas me compelan y apremien al cumplimiento y paga de lo que dicho es como si fuese por sentencia definitiva de Juez competente por mi pedida consentida no apelada y pasada en cosa juzgada cerca de lo qual renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos de mi favor y la que prohíbe la general renunciación de leyes y consiento que de esta escriptura se saquen vno dos o mas traslados //

[f. 4v (f. 81v)]

el vno cumplido y los otros no balgan en testimonio de los qual otorgue la presente que es fecha en el dicho yngenio del rosario de esta Provincia de los Lipes en catorce dias del mes de Febrero del año de mil y seis cientos quarenta y tres y el dicho otorgante al qual yo el presente escrivano doy fe que conozco dijo que no savia escribir a su ruego lo firmo un testigo firmolo el dicho Corregidor e ynterprete siendo a todo testigos el Licenciado Josephe de Plati Clerigo Presbitero capellan de este yngenio Josephe de Caseres y Miguel de Aviles

presentes todos e residentes al presente en este yngenio  
= Va testado = Real = [?] de los Lipes =

Don Lorenzo de Alvarado

[rúbrica]

V. Alvares

[rúbrica]

Por testigo

Paso ante mi

Licenciado Joseph Plati

[rúbrica]

P. Alvares de Espinossa

Escrivano de su Magestad

[rúbrica]

A quatro reales foxas

[rubricado]